



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00240-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CASTRO MORENO JAIME ALBERTO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 79828766 y Escritura Pública No. 5093 del 25 de octubre de 2007** de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá.

1. PAGARÉ No. 79828766

- 1.1. Por concepto de capital insoluto, 32532,8463 unidades valor real "UVR" que a la cotización de febrero 10 de 2022, equivalen a la suma de **\$9.469.882.12** saldo de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por 3.934,8245 unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$1.145.375,47** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA CAPITAL CAUSADA Y ADEUDADA EN UVR	EQUIVALENTE EN \$ AL 10/02/2022 (291,0868)
1	5/09/2021	658,0629	191.553,42
2	5/10/2021	657,1491	191.287,43
3	5/11/2021	656,2431	191.023,70
4	5/12/2021	655,3447	190.762,19
5	5/01/2021	654,4539	190.502,89
6	5/02/2022	653,5708	190.245,83
TOTAL		3.934,8245	1.145.375,47

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta

Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, que asciende a 599,8835 UVR'S que equivalen a la suma de **\$174.618,17** y se discriminan de la siguiente manera

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS EN UVR	EQUIVALENTE EN \$ AL 10/02/2022 (291,0868)
1	5/09/2021	104,6950	30.475,33
2	5/10/2021	102,8058	29.925,41
3	5/11/2021	100,9191	29.376,22
4	5/12/2021	99,0351	28.827,81
5	5/01/2021	97,1537	28.280,16
6	5/02/2022	95,2748	27.733,24
TOTAL		599,8835	174.618,17

- 1.6. Por la suma de **\$147.693,68** relacionada con los seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, detalladas a continuación:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SEGUROS
1	5/09/2021	24.742,3400
2	5/10/2021	24.608,2900
3	5/11/2021	24.643,6400
4	5/12/2021	24.569,0000
5	5/01/2021	24.553,3900
6	5/02/2022	24.577,0200
TOTAL		147.693,68

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-1142827**. Oficiése a la oficina de

Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de acuerdo con el poder otorgado por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, firma que a su vez funge como apoderada especial de la parte demandante. La doctora Reyes González, actuará en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura) de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG